



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia Of. 106 C  
Avenida Gran Colombia, Cúcuta.-

**Rad. # 54001311000120190000900 Sucesión**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Cúcuta, trece de enero de dos mil veintiuno**

Procede el Despacho en ejercicio de control de legalidad a la corrección de algunas falencias presentadas dentro del presente proceso concretamente en relación con lo dispuesto en Auto de fecha 4 de diciembre de 2020.

Sea lo primero advertir que habiéndose solicitado reconocimiento de heredero y allegado el correspondiente Poder, el cual se avista al folio 240, no se ha reconocido como heredero en condición de hermano del Causante, ni tampoco como cesionario del Heredero JAVIER GONZALO LOZANO BONILLA, al señor ENRIQUE LOZANO SANTAELLA, pese haberse aportado el Registro Civil y la Escritura de Compraventa No.2554 del 17 de septiembre de 2018 de la Notaría Séptima de Cúcuta, por la cual se hace cesión de derechos hereditarios, es por lo que acreditada la condición, se dispone al mencionado ENRIQUE LOZANO SANTAELLA en la condición solicitada y así mismo se reconoce como Apoderado de éste conforme a las facultades en el poder otorgadas, al doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ.

De otra parte, en cuanto que en la aludida Providencia del 4 de diciembre hogaño, se tuvo intención de reconocer unos herederos para lo cual se hizo mención a las solicitudes y sin embargo nada se dijo en concreto, se dispone proceder a resolver sobre las referidas solicitudes de reconocimiento, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Mediante proveído del 27 de febrero del 2019, folio 346 se reconoció como heredero en condición de hermano del Causante al señor MANUEL JOSÉ VERGEL LOZANO, a quien al mismo tiempo se le reconoció como Cesionario de los herederos ANGELA LILIANA LOZANO BONILLA, MAURICIO LOZANO BONILLA, MARÍA DEL PILAR LOZANO SANTAELLA, MARTA LUCÍA LOZANO SANTAELLA y AMPARO LOZANO SANTAELLA, en atención a la cesión de derechos sucesorales que los mismos hicieron mediante Escritura No.1644 del 25 de junio del 2018 de la Notaría Séptima de Cúcuta, respecto de lo cual como se advierte que el reconocido MANUEL JOSÉ VERGEL LOZANO, no es hermano del Causante, ni obra a otro título de heredero, y que al mismo tiempo la Escritura Pública No.1644 del 25 de junio de 2018 de la Notaría Séptima de Cúcuta, fue dejada sin efecto mediante Escritura Pública 1269 de fecha 21 de agosto de 2020, por la cual se llevó a cabo la resciliación del contrato contenido en aquella, se dispone dejar sin efecto el reconocimiento que se hizo del señor MANUEL JOSÉ VERGEL LOZANO, como interesado en este proceso, y que está contenido en Auto del 27 de febrero del 2019.

En consecuencia de lo anterior, se dispone reconocer a los señores ANGELA LILIANA LOZANO BONILLA, MAURICIO LOZANO BONILLA, MARÍA DEL PILAR LOZANO SANTAELLA, MARTA LUCÍA LOZANO SANTAELLA y AMPARO

LOZANO SANTAELLA, como herederos del causante LAUREANO LOZANO SANTAELLA, en condición de hermanos del mismo, acreditada como se encuentra dicha condición mediante los Registros Civiles obrantes a los folios 303 al 307.

Reconocer como Apoderado de los interesados MARÍA DEL PILAR LOZANO SANTAELLA, AMPARO LOZANO SATANELLA, ANGELA LILIANA LOZANO BONILLA y MAURICIO LOZANO BONILLA, al doctor HELI ABEL TORRADO TORRADO, en los términos de los poderes conferidos.

Reconocer como Apoderado de la interesada MARTA LUCÍA LOZANO SANTAELLA al doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ, conforme en los términos del poder conferido.

Por último, en atención a los memoriales obrantes a los folios 709, 778 a 780, se dispone dejar sin efecto la decisión adoptada mediante el proveído de fecha diciembre 4 de 2020, por no corresponder a lo solicitado y en su defecto se niega la solicitud de desembargo del vehículo marca Toyota modelo 2011, Placa REM-415, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra inventariado y que independientemente de quien haya solicitado el embargo, la solicitud de desembargo debe ser impetrada por todos los herederos, dada la naturaleza de este proceso.

En cuanto a oficiar al Banco de Colombia, para que certifique el monto de los dineros existentes en las cuentas de ahorro No.20030739619 y cuenta corriente No.1932735746 de que es titular LAUREANO LOZANO SANTAELLA, con Cédula 13.256.466, se deja sin efecto lo ordenado en Auto del 4 de diciembre de 2020, por no corresponder a lo solicitado y en su defecto se ordena reiterar la solicitud de certificación, conforme a lo pedido, para lo cual se ordena librar el oficio correspondiente a Bancolombia.

Finalmente, y teniendo en cuenta que los inventarios se encuentran en firme, que inclusive ya se decretó Partición, como se ha efectuado reconocimiento de nuevos herederos, se ordena requerirlos para que en el término de diez (10) días manifiesten si es su voluntad realizar el Trabajo de Partición y en caso positivo para que presenten el respectivo Trabajo, advirtiéndoles que los Apoderados deben contar con la facultad expresa para realizar la Partición.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN**

Anita V.V.

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta, <u>14 de enero de 2021</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>001</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	